

Interlocutorio No. 01194

Radicado 2023-00323

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **NATALI CARLINA GARZÓN RODRÍGUEZ**, en relación con el menor **J.S.C.G**, en contra de los señores **MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CLEVEZ NARVÁEZ**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **NATALI CARLINA GARZÓN RODRÍGUEZ**, en relación con el menor **J.S.C.G**, en contra de los señores **MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CLEVEZ NARVÁEZ**, por lo motivado

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificados los progenitores del menor **J.S.C.G**, señores **MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CLEVEZ NARVÁEZ**, se procede al

emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Quinto: Cítese a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: **SE DECRETA** visita social en el lugar de residencia del menor **J.S.C.G**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo.

Séptimo: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, para que represente a los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d218e02c0b4edd16b6f5abbcb72de135cea4a6699ae8ebeb88e89e5e8fbbb44c6**
Documento generado en 08/08/2023 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>